

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario  
RADICACION: 258993105001202300084-01  
DEMANDANTE: CARLOS YONIER MUÑOZ CARVAJAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
FECHA DE LA SENTENCIA: CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)  
DECISION: REVOCA PARCIALMENTE  
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GANTAN

**Primero:** Revocar parcialmente la sentencia apelada y consultada, en el sentido condenar a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados por el tiempo de permanencia del demandante en dicho fondo.

**Segundo:** Modificar la sentencia apelada y consultada, en el sentido de precisar el alcance de las condenas impuestas a la AFP Protección, así: ordenar devolver a Colpensiones los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados por el tiempo de permanencia de la demandante. Al momento de que las AFP demandadas cumplan la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**Tercero:** Confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada, conforme con lo considerado.

**Cuarto:** Sin costas en esta instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Costas de primera instancia a cargo de las AFP demandadas y deberán ser liquidadas por la Jueza a quo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 06/12/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

  
LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 06/12/2023 , a las 5: 00 p. m.

  
LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral